

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Microser, Sociedad Anónima», NIF A-28.338.366, fabricación de componentes electrónicos.

«Premo, Sociedad Anónima», NIF A-08.132.003, fabricación de componentes electrónicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2022

ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de noviembre de 1985 por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del

acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«B. P. Solar España, Sociedad Anónima», NIF A-28.778.397, fabricación de módulos y células fotovoltaicas.

«Televes», NIF A-15.010.176, fabricación de antenas y otros componentes electrónicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2023

ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de octubre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-46.047.080, comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Catarroja (Valencia), dedicadas a la fabricación de piezas de plástico inyectadas para la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 16 de octubre de 1985, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el número 1, apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2024 *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 28 de octubre de 1985, por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro periodo no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energía, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Cymen, Sociedad Anónima», NIF A-28.257.152, dedicada a la fabricación de sistemas electrónicos de telefonía y equipos y componentes electrónicos.

«General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», NIF A-28.061.737, dedicada a la fabricación de equipos de electro-medicina.

«Sotema, Sociedad Anónima», NIF A-28.875.896, dedicada a la fabricación y diseño de autómatas programables.

«Telecomunicación y Control, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-28.671.584, dedicada a la fabricación de equipos de telecomunicación.

«Sony España, Sociedad Anónima», NIF A-08.191.827, dedicada a la fabricación de aparatos de radio y televisión, totalmente transistorizados, aparatos de video y magnetófonos, etc.

«Electrónica Aragonesa, Sociedad Anónima» (ELASA), número de identificación fiscal A-50.040.989, dedicada a la fabricación y reparación de aparatos telefónicos.

«Industrias de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (INTELSA), NIF A-28.015.410, dedicada a la fabricación e instalación de aparatos telefónicos y de redes telefónicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2025 *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 28 de octubre de 1985, por la que se declaran comprendidas en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

B) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley 61/1978.

C) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de